

0000003

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES- En la ciudad de Quito, Capi-

6 tal de la República del E-
7 cuador, a veinte de julio

8 PONSABILIDAD LIMITADA

9 de mil novecientos noventa

10 DENOMINADA

11 y cinco ; ante mí el doctor

12 " REPROAVI CIA . LTDA"

13 Edgar Patricio Terán Granda,

14 Notario Quinto del Cantón,

15 S O C I O S

16 comparecen los señores Doc-

17 tor Patricio Andrade Proaño,

18 casado, por sus propios de-

19 DR. PATRICIO ANDRADE PROAÑO Y O-
20 rechos ; Inés Cumandá Andra-

21 de Jiménez de Betancourt ,

22 TROS.

23 casada, por sus propios de-

24 rechos, por hallarse disuel-

25 \$ 100'000.000,00

26 ta la sociedad conyugal for-

27 mada con su marido el señor

28 Patricio Betancourt Herrera, según

consta de la sentencia dic-

29 tada por el Juez Quinto de lo Civil de Ibarra, el trece de

30 abril de mil novecientos noventa y cinco , legalmente ins-

31 crita ; y , por otra parte, la señorita (3) Elsa Malena Andrade

32 Jiménez, soltera, por sus propios derechos ; los comparecien-

33 tes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domicilia-

34 dos en la ciudad de Ibarra, de tránsito por este lugar ,há-

biles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente:" SEÑOR NOTARIO".-

En el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada , al tenor de los siguientes Artículos . -

ARTICULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de

la compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: - Uno, -

Doctor Patricio Andrade Proaño , casado, por sus propios derechos ; Dos. - Inés Cumandá Andrade Jiménez de Betancourt ,

casada , por sus propios derechos de acuerdo a la Disolución

de la Sociedad conyugal , dictada por el Juez Quinto de lo

Civil de Ibarra, el trece de abril de mil novecientos noventa

y cinco , sentencia judicial que se agregará a la presente

escritura de Constitución como documento habilitante ; Tres. -

Elsa Malena Andrade Jiménez , soltera, por sus propios derechos; - Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, hábiles para contratar , contraer o-

bligaciones y domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia

de Imbabura. - ARTICULO SEGUNDO. - DENOMINACION. - La compañía tendrá como denominación " REPROAVI CIA. LTDA", la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, los presentes

estatutos y especialmente por la Ley de Compañías. - ARTICULO

TERCERO. - DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION. - La compañía

tendrá como domicilio principal la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura , pudiendo establecer agencias o sucursales

dentro o fuera del País; y , tendrá un plazo de duración de



1 CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mer-
2 cantil , plazo de duración que podrá ser prorrogado o dismi-
3 nuído por Resolución de la Junta General de Socios.- ARTICU-
4 LO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. - La compañía tendrá por objeto
5 social realizar las siguientes actividades. - a) Crianza y
6 e incubación de huevos fértiles
6 producción de aves reproductoras/.- b) Crianza y producción
7 de aves para huevos comerciales. - c) Crianza y explotación
8 de pollos de engorde. d) Comercialización de pollos en pié
9 y faenados. - e) Importación , exportación , comercialización
10 y representación en todo lo relacionado al campo agropecua-
11 rio y avícola en toda clase de maquinaria, equipos, acceso-
12 rios y repuestos, de toda marca y procedencia. - f) Planta-
13 ción y desarrollo de la industria avícola en sus diversas á-
14 reas y fases , incluyendo su comercialización . - Para el
15 cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá tener la
16 representación de empresas nacionales o extranjeras que pro-
17 penden la misma actividad ; así mismo podrá comprar accio-
18 nes y /o participaciones en sociedades que tengan igual o
19 diversa actividad y en general podrá celebrar toda clase de
20 actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las
21 Leyes ecuatorianas relacionadas con su fin social . - ARTI-
22 CULO QUINTO. - C A P I T A L S O C I A L. - El capital
23 social de la compañía será de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/
24 100'000.000,00) , dividido en cien mil participaciones de un
25 valor de Un mil sucres cada una, iguales, acumulativas e in-
26 divisibles ; capital social que se encuentra íntegramente
27 suscrito y pagado de la siguiente manera: - -----
28

S O C I O S	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO

SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	DE PAR-
	NIMERA-	UN AÑO	TICIPA
	RIO		CIONES

Patricio Andra			
de Proaño.....	\$/ 52'000.000	\$/ 26'000.000	\$/ 26'000.000 52.000
Inés C. Andra-			
de Jiménez.....	\$/ 24'000.000	\$/ 12'000.000	\$/ 12'000.000 24.000
Elsa M. Andra-			
de Jiménez...	\$/ 24'000.000	\$/ 12'000.000	\$/ 12'000.000 24.000
TOTALES...	\$/ 100'000.000	\$/ 50'000.000	\$/ 50'000.000 100.000

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Ibarra, en la " Cuenta Especial de Integración de Capital " a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la presente escritura pública de constitución como documento habilitante .- El saldo, los socios se comprometen cancelarlo en el plazo de un año , a partir de su inscripción en el Registro Mercantil . -ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. - ARTICULO SEPTIMO. - CESION DE PARTICIPACIONES. - Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos , en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social . - Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Las participaciones,

1 además, son transmisibles por herencia. - ARTICULO OCTAVO.-
2 AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. - Cuando se acorda-
3 re aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera
4 de las modalidades permitidas por la Ley , los socios tendrán
5 derecho de preferencia para suscribir dicho aumento , en
6 proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Ar-
7 tículo ciento doce de la Ley de Compañías, y para proceder
8 a la disminución del capital social , se observará lo dispues-
9 to en el Artículo ciento trece de la misma Ley . - ARTICULO
10 NOVENO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Los socios
11 tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para
12 esta clase de compañía, de conformidad con lo determinado en
13 los Artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la
14 Ley de Compañías. - El socio podrá concurrir a las Juntas Ge-
15 nerales personalmente o por medio de representante, en cuyo
16 caso la representación se conferirá por escrito con carácter
17 especial para cada Junta, salvo que el representante ostente
18 poder general legalmente conferido . - Las utilidades se re-
19 partirán entre los socios en proporción a las participaciones
20 sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fon-
21 do de reserva legal y las demás previstas por las Leyes es-
22 peciales .- Los socios limitan su responsabilidad hasta la
23 concurrencia de sus respectivos aportes. - ARTICULO DECIMO.-
24 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La compañía estará gobernada
25 por la Junta General de socios y administrada, por el Presi-
26 dente , Vicepresidente , Gerente General , Gerente Técnico,
27 Gerente Administrativo - Financiero y Gerente de Supervisión
28 y Control , quienes podrán ser socios o no de la Compañía,

1 sus funciones serán las que constan en estos estatutos y a-
2 quéllas que la Junta General lo designen . - ARTICULO DECI-

3 MO PRIMERO. - JUNTA GENERAL. - La Junta General, constituida
4 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
5 supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos
6 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier
7 decisión que juzgue convenientes para la mejor marcha de la
8 compañía. - Sus atribuciones específicas son las siguientes:-

- 9 a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e in-
10 formes que presente el Gerente General.- b) Designar y remo-
11 ver por causas legales a los Administradores de la compañía.-
12 c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con
13 la Ley .d) Consentir en la Cesión de las participaciones y
14 en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los pre-
15 sentes estatutos.- e) Resolver el aumento o disminución del
16 capital y la prórroga o disminución de la duración del contra-
17 to social . - f) Acordar la disolución anticipada de la Compa-
18 ñía.- g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles
19 de la compañía.- h) Acordar la exclusión de uno o varios so-
20 cios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley.-
21 i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en
22 contra de los Administradores.- j) Aprobar el presupuesto
23 anual de la compañía ; y , k) Ejercer las demás establecidas
24 en la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -CLASES

25 DE JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales serán Ordinarias
26 y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
27 la compañía , previa convocatoria hecha por el Presidente o
28 Gerente General , salvo el caso señalado en la parte final

1 del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las Ordi-
2 narias , se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
3 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la compañía, para conocer el balance y las cuen-
5 tas que presente el Gerente General ; decidir sobre el repar-
6 to de las utilidades y la formación del fondo de reserva le-
7 gal , así como los demás puntos señalados en la convocatoria.-
8 Las extraordinarias , se reunirán en cualquier época en que
9 fueren convocados.- En las Juntas Generales tanto ordinarias
10 como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos pun-
11 tualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO
12 DECIMO TERCERO* - C O N V O C A T O R I A . - Las Juntas Ge-
13 nerales , ordinarias o extraordinarias , serán convocadas
14 por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de
15 anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, di-
16 rigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía
17 de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en
18 los archivos de la compañía , y / o dicha notificación debe
19 ser enviada por correo certificado al lugar registrado más
20 recientemente por el socio como su domicilio , servirá de cons-
21 tancia el envío de la convocatoria , la firma de recepción
22 en el primer caso , y el matasellos de entrega en el correo
23 en el segundo caso . - Sin embargo , él o los socios que re-
24 presenten por lo menos el diez por ciento del capital social,
25 podrán solicitar , por escrito, al Presidente o al Gerente
26 General , en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta
27 General , para que se trate los asuntos que se indique en la
28 petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo

1 de quince días , contados desde la fecha de recibo de la pe-
2 tición, él o los socios que representen por lo menos el diez
3 por ciento del capital social , podrán recurrir al Superin-
4 tendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además,
5 no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se
6 entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cual-
7 quier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio na-
8 cional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté pre-
9 sente todo el capital social , y los asistentes, quienes de-
10 berán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten
11 por unanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO DECIMO
12 CUARTO. - QUORUM DE INSTALACION. - La Junta General se con-
13 siderará válidamente constituída para deliberar , el primera
14 convocatoria, cuando concurren a élla, socios que representen
15 más de la mitad del capital social ; en segunda convocatoria,
16 se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expre-
17 sarse así en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO. -
18 FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES. - Las resoluciones que adopte
19 la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos
20 del capital social concurrente ; los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. - Las resoluciones de
22 la Junta General son obligatorias para todos los socios, in-
23 clusive para los no asistentes o para aquéllos que voten en
24 contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto
25 por la Ley . - Las decisiones de la Junta General se cumpli-
26 rán sin esperar la aprobación del Acta.- ARTICULO DECIMO
27 SEXTO. - DERECHO A VOTO. - Por cada participación dará
al socio el derecho a un voto . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

1 ACTAS Y EXPEDIENTE. - De cada sesión de Junta General deberá
2 elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumplién-
3 dose los requisitos del Artículo veinte y uno del Reglamento
4 sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por
5 la Superintendencia de Compañías). - Las Actas podrán exten-
6 derse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince
7 días posteriores a élla, y llevarán las firmas del Presidente
8 y del Secretario de la Junta ; además , si son Juntas Uni-
9 versales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo dos-
10 cientos ochenta de la Ley de Compañías. -Se formará un expe-
11 diante de cada Junta, el expediente contendrá la copia del
12 Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria
13 ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los esta-
14 tutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aque-
15 llos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de
16 conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y
17 cuatro de la Ley de Compañías. -ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
18 SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS. - Las Actas de Juntas Generales
19 se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y re-
20 verso, que deberán ser foliadas con numeración continua y su-
21 cesiva , rubricadas una por una por el Secretario. - ARTICU-
22 LO DECIMO NOVENO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente du-
23 rará Dos años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente
24 reelegido . - Para ser designado Presidente no se requiere
25 tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán has-
26 ta ser legalmente reemplazado , sin perjuicio de lo dispues-
27 to por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compa-
28 ñías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente,

1 lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones.-

2 ARTICULO VIGESIMO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son a-
3 tribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y ha-
4 cer cumplir los estatutos, y las resoluciones de la Junta Ge-
5 neral de socios. - b) Presidir las sesiones de la Junta General.-
6 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certi-
7 ficados de aportación y las Actas de las Juntas Generales
8 con el Secretario . - d) Intervenir conjuntamente con el Ge-
9 rente General en la compra, venta , hipoteca y cualquier otro
10 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. - e) Super-
11 vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía.-
12 f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o

13 definitiva , con todas sus atribuciones. - g) Convocar a Jun-
14 ta General de socios ; y , h) En general las demás atribucio-
15 nes que le confiere la Ley , estos estatutos y la Junta Gene-
16 ral de socios. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - DEL VICEPRESIDENTE-
17 TE. - El Vicepresidente durará Dos años en su cargo , podrá
18 ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán
19 hasta ser legalmente reemplazado , su principal función será
20 reemplazar a los Gerentes: Técnico , Administrativo - Financie-
21 ro y de Supervisión y Control , en caso de falta temporal o
22 definitiva. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - REPRESENTACION

23 LEGAL . - La representación legal , judicial y extrajudicial
24 de la compañía, será ejercida por el Gerente General . - ARTI-
25 CULO VIGESIMO TERCERO. - DEL GERENTE GENERAL. - Para ser
26 designado Gerente General no se requiere tener la calidad de
27 socio. - La duración del cargo será de Dos años, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente. - En caso de falta temporal o defi-

1 nitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente ,
 2 con todas sus atribuciones. -El nombramiento de Gerente Gene-
 3 ral será firmado por el Presidente y Viceversa , en igual for-
 4 ma los nombramientos de los demás Gerentes serán firmados
 5 por el Gerente General , todos los nombramientos serán ins-
 6 critos en el Registro Mercantil del domicilio principal de la
 7 compañía , la fecha de la inscripción de dichos nombramientos
 8 será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta
 9 de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubie-
 10 re obrado en calidad de Adminisrador. - ARTICULO VIGESIMO
 11 CUARTO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribu-
 12 ciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar
 13 a la compañía, legal , judicial y extrajudicialmente. b)
 14 Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus
 15 remuneraciones , de conformidad con el presupuesto de la com-
 16 pañia. - c) Organizar las oficinas de la compañía. d) Dirigir
 17 el movimiento económico - financiero de la compañía conjunta-
 18 mente con el Gerente Administrativo - financiero . e) Super-
 19 vigilar las labores del personal de la compañía . f) Presen-
 20 tar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que
 21 refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de
 22 pérdidas y ganancias , un informe anual y la propuesta de
 23 distribución de utilidades ; todo ello en el plazo de sesenta
 24 días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio
 25 económico . - g) Manejar la caja, cartera de valores , fondos
 26 y bienes de la compañía , bajo su responsabilidad. - h) Cui-
 27 dar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de so-
 28 cios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada

1 año , en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía,
2 una lista completa de socios de la Empresa, conforme lo es-
3 tablece el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compa-
4 ñías.- i) Convocar a Junta General de socios. j) Actuar co-
5 mo Secretario de la Junta General , sin perjuicio de que se
6 nombre un Secretario Ad- Hoc de entre los socios presentes
7 a la Junta , o en caso de ausencia del principal . - k) Efec-
8 tuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos
9 o con otras personas naturales o jurídicas ; suscribir paga-
10 rés , letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones
11 de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre
12 de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley , en
13 los presentes estatutos o aquéllas que regule la Junta Gene-
14 ral de socios. - l) Intervenir conjuntamente con el Presi-
15 dente en la compra , venta , hipoteca y cualquier otro grava-
16 men de los bienes inmuebles de la Compañía. m) Firmar los
17 cheques de la compañía . n) Otorgar poderes especiales y ge-
18 nerales con autorización de la Junta General de socios.- ñ)
19 En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley,
20 en los Estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales
21 de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce
22 de la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -DEL GE-
23 RENTE TECNICO. - El Gerente Técnico durará Dos años en su
24 cargo , podrá ser indefinidamente reelegido . - Su principal
25 atribución será la implantación y supervisión de la tecnolo-
26 gía empleada por la Empresa, para su mayor y mejor producción.-
27 ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DEL GERENTE ADMINISTRATIVO-FI-
28 NANCIERO. - El Gerente Administrativo - Financiero, durará

1 dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente.-Su
2 principal función será dirigir el movimiento administrativo-Fi
3 nanciero conjuntamente con el Gerente General.-ARTICULO VIGESIMO
4 SEPTIMO.-DEL GERENTE DE SUPERVISION Y CONTROL.-El Gerente de
5 Supervisión y Control durará dos años en su cargo, podrá ser ree
6 legido indefinidamente.-Su principal función será supervigilar
7 y controlar de modo general las instalaciones de la Empresa y
8 su producción, a fin de cumplir a cabalidad los fines de la com-
9 pañia.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-La compañía
10 formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
11 menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto,
12 de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y rea
13 lizadas un Cinco por ciento.-La Junta General de socios podrá
14 constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella
15 determine.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
16 La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento
17 sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-ARTI-
18 CULO TRIGESIMO.-EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-El ejerci-
19 cio económico de la compañía será desde el primero de Enero has
20 ta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-La fiscalización
21 de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin
22 perjuicio de que dicha Junta nombre uno o Dos Comisarios socios
23 o nó de la Compañía, para un período de Un año en el ejercicio
24 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes
25 tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
26 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administra-
27 ción y en interés de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
28 DISPOSICIONES GENERALES.-En todo lo que no estuviere previsto

1 en éstos estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías
2 vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que
3 rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de
4 timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número sete-
5 cientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número
6 ochocientos setenta y ocho, de veintinueve de agosto de mil nove-
7 cientos setenta y cinco. DISPOSICION TRANSITORIA. - Los socios nom-
8 bran por unanimidad, en calidad de PRESIDENTE a la señora Inés
9 Cumandá Andrade Jiménez; en calidad de VICEPRESIDENTE a la señora
10 de
11 Elina Jiménez/Andrade; en calidad de GERENTE GENERAL al Señor Doc-
12 tor Patricio Andrade Proaño; en calidad de GERENTE TECNICO a la se-
13 ñora Alina Patricia Andrade Jiménez; en calidad de GERENTE ADMINIS-
14 TRATIVO-FINANCIERO a la señorita Elsa Malena Andrade Jiménez; y
15 en calidad de GERENTE DE SUPERVISION Y CONTROL a la señorita Dia-
16 na Cristina Andrade Jiménez. - Además facultan al señor Doctor Car-
17 los Alfonso Miranda Jiménez, para que realice todos los trámites
18 necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública
19 de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil, f) doctor
20 Carlos Alfonso Miranda Jiménez, Matrícula mil seiscientos setenti-
21 cuatro-Colegio de Abogados de Quito. - "Hasta aquí la minuta. - Para
22 el otorgamiento de esta escritura, se observaron los preceptos le-
23 gales del caso, y leída que les fue a los otorgantes por mí el
24 Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto. - De todo
25 lo que doy fé. - Entrelíneas: "incubación de huevos fértiles"
26 lo que doy fé, firmado) Doctor Patricio Andrade Proaño. - Cédula
27 de Identidad número 170013975-9; firmado) Cumandá Andrade J. -
28 Cédula de Identidad número 100157963-8; firmado) Melena Andrade
29 J. - Cédula de Identidad número 100162041-6. - El Notario, firma-
30 do) Doctor Edgardo P. Torán G. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -



COPIA CERTIFICADA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION: ✓

En Ibarra, día jueves trece de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las diez horas diez minutos, ante el Dr. Miguel Golfo Jurado, Juez Quinto de lo Civil y el suscrito Secretario, comparecen el Dr. Galo Martínez Vergara en su calidad de Procurador Judicial de la señora Inés Cumandá Andrade Jimenez, el señor Eduardo Atricio Betancourt Herrera, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de audiencia de conciliación.-- Por encontrarnos dentro del día y la hora señalada, el Juzgado declara iniciada esta diligencia y concede la palabra a los comparecientes, quienes dicen: Comparecemos conjuntamente yo Galo Martínez Vergara en mi calidad de Procurador Judicial y mandatario con poder Especial a nombre y representación de la señora Inés Cumandá Andrade Jimenez, según consta del documento o instrumento público otorgado ante el Dr. Enrique Proaño, Notario Público de este cantón y de acuerdo a las instrucciones constantes del mismo documento, de consuno con el demandado señor Eduardo Atricio Betancourt Herrera, declaramos nuestra decisión de que se disuelva la sociedad conyugal al tenor de lo expresado en los arts. 829 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Ud. señor Juez, al aceptar nuestra solicitud y de mutuo consentimiento le pedimos que se digne declarar disuelta la sociedad conyugal con las consecuencias legales correspondientes. Ejecutoriada la sentencia que Ud. pronuncie se la mandará a inscribir en el Registro Civil de este cantón y por estimar nosos necesaria también en el registro de la Propiedad de este mismo cantón, encarecemos Ud. señor Juez se digne pronunciar sentencia en esta misma diligencia. Devolvemos la palabra.-- Por su parte el Juzgado dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil y en vista de que los cónyuges en las calidades que comparecen en esta diligencia expresan de consuno y de manera libre y voluntaria su deseo de que se disuelva la sociedad conyugal o de bienes que existe y por no haber disposición legal en contrario, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara disuelta la sociedad conyugal que existe entre Eduardo Atricio Betancourt Herrera y su cónyuge Inés Cumandá Andrade Jimenez, representada ésta por su mandatario el Dr. Galo Martínez V. debiendo para lo cual notificar al señor Jefe de Registro Civil de Ibarra

a fin de que anote esta sentencia en el Tomo Primero, Directas, Página 231 Acta 231 del Registro de Matrimonios del año de 1.990; y de la misma manera se notificará al señor Registrador de la Propiedad de este cantón Ibarra.- Ejecutoriada esta sentencia, confiérase copias. Agréguese al proceso el poder conferido por la señora Inés Cumandá Andrade Jimenez , otorgada a favor del Dr. Galo E. Martínez V. Se termina la presente diligencia firmando con el señor Juez y secretario que certifica.

El señor Juez,

J. Miguel A. Jimenez

Galo E. Martínez V.
Dr. Galo E. Martínez V.

Eduardo Patricio Betancourt
Sr. Eduardo Patricio Betancourt

El Secretario

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de la sentencia dictada en el juicio sumario no. 429-94 de Disolución de la sociedad conyugal seguido por Eduardo Patricio Betancourth y Inés Cumandá Andrade, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Ibarra, julio 20 de 1995

REGISTRO : 00001
BENEFICIARIO : 1 TITULAR
IDENTIFICADOR: 6 EMPRESA
CEDULA/IDENT.:
NOMBRE : REPROAVI CIA.LTDA.
DIRECCION : AV.PEREZ GUERRERO 6-66
TELEFONO : 00000956835

PF1 AYUDA PF2 CONTINUA PF3 MENU PF6 REGRESA CLEAR SALIR

INNO ** SISTEMA DE INVERSIONES ** 1995/07/20
K78F ** BENEFICIARIOS ** CONSULTA 13:08:16

REGISTRO : 00002
BENEFICIARIO : 3 ACCIONISTA
IDENTIFICADOR: 1 CEDULA
CEDULA/IDENT.: 0001700139759
NOMBRE : ENRIQUE PATRICI ANDRADE PROANO
DIRECCION : J.ATABALIPA 534 Y T.GOMEZ TORR
TELEFONO : 00000952844
APORTACION : 26000.000,00
RETENCION : 0 IMPUESTO A LA R

PF1 AYUDA PF2 CONTINUA PF3 MENU PF6 REGRESA CLEAR SALIR

CERTIFICADO DE DEPOSITO

CARACTER NOMINATIVA 06-9500501
(Nominativo a la Orden o al Portador)

Oficina 78 SUCURSAL IBARRA Vencimiento 1995/08/22
 P. 50.000.000,00 Pago de Interés AL VENCIMIENTO
 Interés Nominal 34,00 % Anual Interés Efectivo 39,77 % Anual

Filanbanco S.A. emite el presente Certificado de Depósito A PLAZO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; A FAVOR DE REPROAVI CIA.LTDA. Y/O ENRIQUE PATRICI ANDRADE PROANO Y/O INES CUMANDA ANDRADE JIMENEZ Y/O ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ "IN SOLIDUM" por la suma de CINCUENTA MILLONES 00/100 SUCRES a 33 días plazo, el mismo que devengará el TREINTA Y CUATRO 00/100 % de interés anual desde la presente fecha hasta su vencimiento, en que el Banco devolverá contra la presentación del original de este documento; el capital recibido, mas el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos.

Este Certificado no es renovable y dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.

1 1700139759 1001620416

IBARRA JUL. 20/1995

Lugar y Fecha de Expedición

C-12218-1

FIRMAS AUTORIZADAS
POR FILANBANCO S.A.
SUCURSAL IBARRA

Ing. Jorge Madera Gerente
Cra. Marina Altamirano
Rev. 2/95

13	
14	
15	Entrelíneas; " e incuvación de huevos fértiles" " y" "de".-
16	Vale.-
17	
18	
19	Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
20	TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de
21	su celebración.-
22	
23	
24	NOTARIA 5ta
25	Dr. Edgar Patricio Terán Granda
26	Notario Quinto del Cantón
27	



[Handwritten signature]

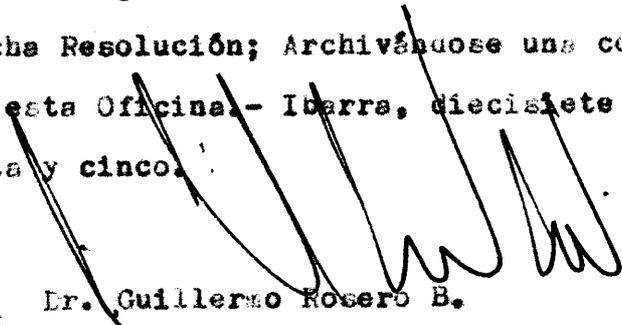
R A Z O N : - Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías , en su Artículo Segundo , literal a) , de la Resolución número 95.1.1.1. 02519 , expedida el tres de agosto de los corrientes , tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "REPROA- VI CIA . LTDA." , otorgada ante el suscrito Notario el veinte de julio de este año , y que ha sido aprobada en virtud de la presente Resolución.- Quito, a siete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. -



Dr. Edgar Patricio Torón Grande

Notario Quinto del Cantón

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:-129, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número: 95.1.1.1.02519 de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha tres de Agosto de 1.995; cumpliendo lo dispuesto - por el Art. 2do de dicha Resolución; Archívase una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

